



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-024/2021-ISBM

LIBRE GESTIÓN Nro. 116/2021-ISBM

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFFLINE Y ONLINE PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUNDA GESTIÓN”.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRECIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRECIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el periodo de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Cuatro punto Uno del punto Cuatro del Acta Número quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión y que en adelante me denominare “el ISBM” o “el Contratante” por una parte y por la otra el señor: **EDGAR ALEJANDRO LOBOS**, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad ALQUIMIA BRANDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, ALQUIMIA BRANDING S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en mi carácter de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de **CARLOS ALBERTO MOLINA**

ALVARADO, e inscrita el registro de comercio al número CUARENTA Y UNO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES el veintitrés de febrero de dos mil doce; en la que consta en dicho instrumento que su principal finalidad es la asesoría de comunicaciones, mercadeo y publicidad, elaboración y reproducción y colocación de material publicitario en medios de comunicación, elaboración y mantenimiento de páginas web; realizar cualquier negocio lícito de naturaleza comercial, industrial, de servicio o agrícola, pudiendo realizar cualquier tipo de importaciones y exportaciones pudiendo ser representante de casas comerciales y de servicios extranjeros; para realizar sus finalidades sociales podrá ejercer todos los actos accesorios y complementarios a su finalidad, celebrar toda clase de contrato y obtener créditos de cualquier naturaleza, otorgando garantías que fueran necesarias, que la sociedad se rige por un plazo indeterminado, siendo su domicilio de Antigua Guatemala departamento de La Libertad, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al administrador único propietario o al presidente de la sociedad quienes durarán en sus funciones cinco años; B) Fotocopia certificada por notario de certificación del Punto ÚNICO del Acta número DOCE de sesión de Junta General de Accionistas de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta mi elección como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, y como administrador Único Suplente a Carmen Elena Suarez Lobos, siendo elegidos para un período de CINCO AÑOS contados a partir desde la fecha de dicha inscripción, por lo que me encuentro facultado para realizar actos como el presente, **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP y conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a los suministros de la Libre Gestión Número UNO UNO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM, denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFFLINE Y ONLINE PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2021 SEGUNDA GESTIÓN."** concedida mediante cuadro de adjudicación, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de la Libre Gestión en referencia, conforme al detalle siguiente:

NRO. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO
1	<p>Construir el plan de Comunicación anual adaptado a las necesidades del ISBM.</p> <p>Crear key visual para campañas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campaña institucional de inauguraciones de Policlínicos Magisteriales adaptados a la comunicación visual que CAPRES ha determinado. - Campaña de Comunicación de Centro de Orientación Médica 2239-9280. - Campaña de Comunicación de correo institucional tuisbm@isbm.gob.sv - Campaña de imagen Institucional. <p>Determinar e identificar los posibles tipos de situaciones que el ISBM podría enfrentar en cualquiera de sus áreas y el cómo abordarlos, mediante procedimientos prácticos y efectivos.</p> <p>Contar con una red de contactos de medios de comunicación y procedimiento de actualización.</p> <p>Determinar el cumplimiento en todos los aspectos de importancia, con las Leyes y Regulaciones aplicables a la institución.</p>

<p>Dar seguimiento a las recomendaciones en materia de comunicación y asesorar a la administración en la implementación de las mismas.</p> <p>Disponer de un equipo las 24 horas del día, los 7 días de la semana para responder a necesidades y/o problemas coyunturales y/o necesidades varias.</p> <p>Medición constante quincenal, mensual y bimensual, de los resultados generados por las estrategias de comunicación aplicadas, ratings, alcance, gross rating points y reportes de medios digitales.</p>
--

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento, b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión UNO UNO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM; c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) Cuadro de Adjudicación, e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; f) Garantías; g) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los pagos parciales del total del costo del servicio, así: 20% equivalente a **QUINCE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,900.00) INCLUYE IMPUESTOS DE LEY**, con la presentación del primer Plan Estratégico de Comunicación Anual y el Acta de Recepción respectiva emitida por el Administrador de Contrato, debidamente firmada y sellada, luego de haber recibido a entera satisfacción los servicios, el 80% equivalente a **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,600.00) INCLUYE IMPUESTOS DE LEY** se distribuirá en los meses restantes del año dos mil veintiuno de acuerdo a los cierres mensuales (3 meses) y Actas de Recepción respectivas, las cuales serán firmadas y sellada por el Administrador de Contrato y el encargado de la empresa adjudicada. El pago se realizará ocho días después de la entrega de Acta de Recepción del servicio. En abono a cuenta o cheque, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de IVA, según resolución Nro. 12301-NEXT-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. Por los servicios consumidos, el ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,500.00) INCLUYE IMPUESTOS DE LEY**. El pago de los servicios se realizará un solo pago contra prestación de factura, la cual deberá ser una sola factura del ítem adjudicado con los detalles correspondientes de cada servicio. La factura debe ser enviada con un período de vencimiento no menor a ocho días hábiles, con dos dígitos decimales, impresos en manera legible; en caso que la Sociedad Contratista presente la factura en un plazo menor a lo establecido, el ISBM no estará obligado a pagar cargos por mora. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. En caso de no subsanar el ISBM no será responsable de cargos por mora. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
████████████████████	ALQUIMIA BRANDING S.A. DE C.V.,	██████████

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar: Factura original, Acta de Recepción original, Fotocopia de Contrato, Orden de Inicio original. En caso que el trámite de cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal. Dicha documentación deberá ser entregada en las oficinas centrales del ISBM ubicadas en Calle Guadalupe, Nro. 1349-1350, Colonia Médica, San Salvador. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** Para el desarrollo de la Consultoría, incluyendo la presentación de informes, se establece a partir de la Orden de Inicio, la cual será enviada por el Administrador de Contrato del ISBM durante los primeros cinco días calendario después de la firma de la Orden de Inicio, el cual tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta agotar monto total contratado para el año dos mil veintiuno. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Se entregarán informes de acuerdo al Plan de Ejecución, los servicios que deben de ser entregados durante la consultoría serán los siguientes: a) Plan Estratégico de Comunicación anual adaptado a las necesidades del accionar propia de ISBM la situación y temas de interés en sus redes sociales, recursos institucionales, organización, cinco días hábiles posterior a la firmada la Orden de Inicio, tomando en cuenta el trabajo a realizar mensualmente, b) Desarrollo de campañas de comunicación de acuerdo a key visual presentados en oferta sobre el Plan Estratégico de Comunicación anual, será presentado 15 días después de la entrega del literal a) del punto 9 de los términos de Referencia. Este plan de Comunicación deberá ser validado por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República de El Salvador, según la Política Pública de Comunicación Gubernamental y c) Entrega de reportes quincenal, mensual y bimensual, de los resultados generados por las estrategias aplicadas, según lo solicite el Administrador del Contrato. La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará el servicio contratado en el lugar que se detalla en los términos de referencia de la Libre Gestión Número UNO UNO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,540.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de dicha

Garantía será igual al plazo de vigencia del contrato suscrito, más dos meses adicionales al plazo estipulado para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará la Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía.

VII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: a) El adjudicado se compromete a efectuar el trabajo bajo su propia responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otros consultores, caso contrario caducará el Contrato sin responsabilidad alguna para el ISBM. b) La prórroga para la ejecución del trabajo será concedida solamente en casos de fuerza mayor, que sean justificados y que puedan ser demostrados a la Institución; bastando la autorización del Administrador de Contrato; siempre y cuando la solicitud de prórroga se haga antes del vencimiento del plazo establecido para cada entrega de los informes hasta por un plazo máximo total de quince DÍAS CALENDARIO. c) La prestación de los servicios no se limitará al horario laboral del ISBM. d) El adjudicado se relacionará en materia técnica, directamente con el Administrador de Contrato. e) El oferente deberá comprometerse a guardar confidencialidad, ni hacer uso de la información a la que tuviere acceso, así como de los productos a entregar, en ocasión del presente proceso, sin previa autorización del ISBM, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal, presentando una declaración jurada por notario de confidencialidad firmado por cada uno de los profesionales que compongan al grupo de trabajo.

PRODUCTOS A OBTENER: a) Un cronograma de trabajo que desarrolle los siguientes aspectos: Plan Estratégico de Comunicación anual, Temas de interés en redes sociales, Recursos institucionales, Organización de equipo de resolución. b) Informes que contengan un plan para la creación, activación y funcionamiento de un Comité Institucional de Comunicación. c) Reportes de inversión mensuales, cobros y cuentas por pagar. d) Informes de resultados que contengan las conclusiones y recomendaciones a seguir en el tiempo establecido.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM designará a una persona que será denominada Administrador del Contrato, siendo designado como Administrador del presente Contrato a: JOSUÉ RODOLFO MOLINA SÁNCHEZ, TÉCNICO DE DISEÑO GRÁFICO, AUDIO Y VIDEO, quien será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados, La Administración del Contrato estará a cargo de un empleado del ISBM, quien deberá realizar entre otras, las siguientes actividades: Verificar el cumplimiento del plazo de entrega, Verificar que el servicio, sea realizado por la persona o equipo indicado en la oferta adjudicada, Levantar el Acta de Recepción respectiva, Verificar la entrega de los productos esperados del presente requerimiento, Informar a la GACI, sobre incumplimientos que se puedan tener por parte del proveedor, Todas las demás funciones de conformidad al Art. 82 BIS de la LACAP.

IX. CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

X. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la GACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX) NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas

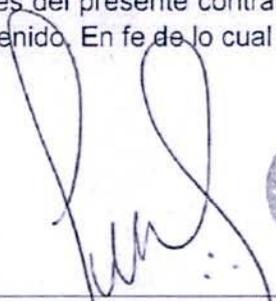
solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

[REDACTED] o el correo electrónico: [REDACTED] así mismo señala como de contacto los teléfonos: [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.



SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM




EDGAR ALEJANDRO LOBOS
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
ALQUIMIA BRANDING, S.A DE C.V;
SOCIEDAD CONTRATISTA

